

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.076

26 de mayo de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno
y Mercado de Capitales
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior
Sr. Enrique Tassara, Director de Asuntos Internacio-
nales subrogante
Sr. José Luis Granesse, Director de Operaciones en
Moneda Extranjera subrogante
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior
Sr. Francisco Garcés, Gerente de Mercado de Capitales
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y
Sector Público
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE AHORRO FINANCIERO (CAF).- Ratificación propaganda.-

El Secretario General señor Huidobro solicita la ratificación del Comité Ejecutivo a los gastos de propaganda de los Certificados de Ahorro Financiero, por un total de \$ 1.567.221.-, contratados a través de la empresa de publicidad Promoplan. Corresponden a dos meses de propaganda que se efectuará a través de diarios, revistas, radios y canales de televisión.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar los gastos de propaganda de los Certificados de Ahorro Financiero, contratados a través de la empresa de publicidad Promoplan y que ascienden a un total de \$ 1.567.221.-, correspondiente a dos meses de propaganda que se realizará en diarios, revistas, radios y canales de televisión.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL

a) Término contratos de trabajo.-

El Comité Ejecutivo acuerda poner término a los contratos de trabajo de los funcionarios Sres. Alfonso Gómez Líbano



y Alfonso Cañas Vivanco, con fecha 30 de junio de 1976, por la causal contemplada en el artículo 2, Nº 10 de la Ley Nº 16.455 y en virtud de lo acordado en las Sesiones Nros. 1.014 y 1.024 de 17.9.75 y 5.11.75 respectivamente.

Los funcionarios citados tendrán derecho a percibir la indemnización voluntaria correspondiente.

b) Renuncia sin indemnización.-

El Comité toma nota de la renuncia presentada por el señor Joaquín Lagos Gude con fecha 31.5.76, sin derecho a indemnización.

c) Contratación de Vigilantes.-

El Comité acuerda contratar a los señores Abraham Díaz Ulloa y Aliro Ramos Ríos en el Grado 17 de la Planta de Vigilantes, a contar del 1º de junio de 1976, para que se desempeñen en la Oficina de Concepción.

d) Cancelación honorarios.-

El Comité acuerda cancelar al señor Carlos Fernández Silva honorarios por el mes de mayo del presente año, equivalentes a la renta y demás beneficios que se le cancelaron durante el mes de abril, con motivo de haber continuado prestando sus servicios a la Institución luego de aceptada su renuncia con fecha 30.4.76.

e) Contratación a honorarios.-

Se acuerda contratar a honorarios por períodos de 30 días renovables hasta resolución del Comité Ejecutivo que le ponga término, al Sr. Rodrigo Alamos Montero, con un honorario mensual de \$ 12.150,13 (\$ 9.003,88 renta bruta + \$ 3.146,25 imposiciones patronales) que se reajustará en el mismo porcentaje en que lo sean las remuneraciones para la IV Categoría de la Planta Directiva, Se considerará como fecha de iniciación del Contrato, el 1º de mayo de 1976.

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALS

EMPRESA PESQUERA CHILE LTDA.- Ratificación refinanciamiento.-

El Sr. Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que por carta de fecha 11 del presente, el Sr. Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 30 días los vencimientos al 12 y 14 de mayo en curso de créditos por \$... 3.100.000.- y \$ 1.300.000.- concedidos por el Banco de Concepción a la Empresa del rubro, con refinanciamiento de este Banco Central. El Sr. Ministro fundamentó la necesidad de estas prórrogas en el atraso experimentado en la llegada de un crédito externo por US\$ 10 millones, que se destinaría al cumplimiento de estas obligaciones.

Atendiendo esta solicitud, la Dirección a su cargo hizo una licitación a los bancos comerciales y Banco del Estado

sobre la base de un recargo del 50% sobre la tasa de interés mensual de 9% que cobra este Banco Central por el refinanciamiento. Fue adjudicada al [REDACTED], que ofeció una tasa del 0,5%.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento del crédito por \$ 4.400.000.- otorgado por el [REDACTED] a la Empresa Pesquera Chile Ltda., a 30 días plazo, con un interés del 13,5% mensual.

COMPANIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A.- Ratificación refinanciamiento.-

El Sr. Sergio de la Cuadra da cuenta que el señor Ministro de Economía ha solicitado se otorgue a esta Compañía un crédito por el equivalente de US\$ 1.050.000.- a 90 días renovables automáticamente, salvo instrucción expresa en contrario de dicho Secretario de Estado, con vencimiento final al 30 de septiembre de 1978. Este crédito corresponde a la primera cuota de un total de US\$ 2.100.000.-, considerado en el programa monetario de CAP durante el mes de mayo en curso.

Con motivo de esta petición, se hizo la licitación a los bancos comerciales y Banco del Estado, adjudicándose el crédito al Banco de Concepción a una tasa de interés del 12,25% anual.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales del crédito por el equivalente de US\$ 1.050.000.-, concedido por el Banco de Concepción a la Compañía de Acero del Pacífico S.A.

El refinanciamiento es por 90 días renovables automáticamente, salvo instrucción en sentido contrario del señor Ministro de Economía, con vencimiento final al 30 de septiembre de 1978, a la tasa de interés del 12% anual a pagar trimestralmente sobre el saldo reajustado del crédito.

El refinanciamiento se considera por el contravalor en moneda corriente al tipo de cambio bancario vigente al momento de su otorgamiento.

SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE.- Ratificación refinanciamiento.-

El Director señor de la Cuadra hace presente que el señor Ministro de Economía ha solicitado se otorgue a SOQUIMICH refinanciamiento de un crédito por el equivalente de US\$ 1.029.366.-, indicando que la operación sería por 180 días, con una tasa de refinanciamiento de prime rate, más 3% anual. Este crédito fue autorizado a través del Banco Nacional del Trabajo el día 14.5.76, quien lo otorgó sin solicitar el refinanciamiento a este Banco, pero dejando abierta la posibilidad de pedido dentro del plazo de 180 días, a contar del 14.5.76.

Lo anterior fue autorizado por la Dirección de Crédito Interno, por lo que se solicita la ratificación del Comité Ejecutivo.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda refinanciar al Banco Nacional del Trabajo, cuando lo solicite, el

crédito por US\$ 1.029.366.- concedido a la Sociedad Química y Minera de Chile, SOQUIMICH, dentro del plazo de 180 días, contados desde el 14 de mayo de 1976.

La tasa de interés aplicable a esta operación será el prime rate más 3%.

FEMSACO.- Ratificación prórrogas.-

El Sr. Sergio de la Cuadra da cuenta que por carta de fecha 13 del actual, el señor Ministro de Economía solicitó que se prorrogaran por 45 días las cuotas por \$ 268.295.- y \$ 428.118.-, con vencimientos al 10 y 12 de mayo en curso, respectivamente, por créditos otorgados a FEMSACO por el [REDACTED] y refinanciados por este Banco Central. El fundamento de la prórroga está en el hecho de que se está decidiendo el futuro de esta Empresa. De acuerdo a los antecedentes en poder de este Banco, los vencimientos cuya prórroga solicitó el Ministro de Economía corresponden en el primer caso a \$ 37.933,50 por capital y \$ 258.326,16 por intereses y, en el segundo caso, sólo a intereses por \$ 590.624,66.

La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales autorizó las prórrogas con un recargo del 50% sobre la tasa de interés, se solicita la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar las prórrogas al 22 de junio y al 26 de junio próximo concedidas por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, para los siguientes vencimientos de FEMSACO, con un recargo del 50% sobre la tasa de interés vigente de estos créditos.

\$ 296.259,66 del 8 de mayo de 1976
\$ 590.624,66 del 12 de mayo de 1976

CELULOSA CONSTITUCION - CELCO.- Ratificación prórroga.-

El Sr. Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa que el señor Ministro de Economía ha solicitado se prorrogue por 180 días el vencimiento por \$ 2.865.339.- del crédito otorgado por el Banco de Talca a CELCO para la compra de Bienes de Capital, en atención a que se han visto disminuidos los aportes fiscales acordados para dicha Empresa. Este vencimiento alcanza a la suma de \$ 2.644.343,64 por capital e intereses.

Agrega que acogiendo la solicitud del señor Ministro de Economía, la Dirección a su cargo autorizó la prórroga del vencimiento de que se trata al 17 de noviembre de 1976, con un recargo del 50% sobre la tasa de interés vigente del crédito.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la prórroga al 17 de noviembre de 1976, autorizada por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, para el vencimiento por \$... 2.644.343,64 del crédito otorgado por el Banco de Talca a Celulosa Constitución, CELCO, y refinanciado por este Banco Central, con un recargo del 50% sobre la tasa de interés vigente de dicho crédito.



MARGENES DE REFINANCIAMIENTO.- Junio de 1976.-

El Comité Ejecutivo acuerda el siguiente margen de refinanciamiento:

El Banco Central refinanciará durante el mes de junio de 1976, el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos otorguen bajo la modalidad Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Crédito de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, hasta un máximo de \$ 5.000.000.-

OPERACIONES FINANCIERAS CON CERTIFICADOS DE AHORRO FINANCIERO (CAF)

El señor de la Cuadra manifiesta que se hace necesario definir a las instituciones financieras las operaciones que se pueden realizar con los CAF, y mientras no se aclaren con la Superintendencia de Bancos las limitaciones que tienen para operar los Pagarés de Tesorería, estos Certificados van a tener las mismas obligaciones y condiciones de tales Pagarés.

El señor Fiscal consulta si se van a nombrar agentes colocadores.

El señor de la Cuadra indica que solamente actuará como tal la Tesorería.

El Comité Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones legales y previa consulta con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda que los bancos comerciales, Banco del Estado, sociedades financieras, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de fomento e hipotecarios y las restantes instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia antes señalada, en las operaciones financieras que realicen con los Certificados de Ahorro Financiero (CAF) les serán aplicables todas las normas que reglamentan las operaciones realizadas con Pagarés Descontables emitidos por la Tesorería General de la República.

La Superintendencia de Bancos y Caja Central de Ahorros y Préstamos, establecerán los procedimientos de operatoria y control pertinentes.

BANCOS DE FOMENTO.- Ampliación línea de crédito.+

El Director señor Sergio de la Cuadra solicita autorización del Comité para ampliar en \$ 750.000.- la línea de crédito concedida a los Bancos de Fomento en Sesiones N^{os}. 1.002, 1.032, 1.063 y 1.069 en las mismas condiciones establecidas en estos Acuerdos.

El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N^o 1.078 que establece la Ley Orgánica de la Institución, acuerda:

Ampliar en \$ 750.000.- la línea de crédito concedida a los Bancos de Fomento en Sesiones N^{os}. 1.002 del 23 de julio de 1975, 1.032 del 10 de diciembre de 1975, 1.063 del 14 de abril de 1976 y 1.069 del 5 de mayo de 1976, para el mes de junio de 1976, en las mismas condiciones establecidas en dichos Acuerdos. El margen correspondiente a cada Banco dependerá proporcionalmente de su capital pagado y reserva.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO "IFICOOP LTDA.".- Margen de refinanciamiento Junio de 1976.-

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales indica que, en atención a que este Banco Central acordó refinanciar el 100% de los créditos que este Instituto otorgue bajo la modalidad de crédito para financiar la adquisición de bienes de capital y/o desarrollo y créditos de promoción y/o desarrollo agrícola, se propone refinanciar durante el mes de Junio del presente año, el 100% de los incrementos de la línea de crédito que IFICOOP otorgue a las cooperativas bajo las modalidades crediticias indicadas, hasta un máximo de \$ 250.000.-.

Al respecto el Comité Ejecutivo, en conformidad al artículo Nº 10 de la Ley Orgánica de la Institución, autoriza refinanciar durante el mes de junio de 1976, el 100% de los incrementos de la línea de crédito que el Instituto de Financiamiento Cooperativo "IFICOOP LTDA." otorgue a las Cooperativas bajo la modalidad y por la suma que a continuación se señala:

Créditos para financiar la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo y Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola, hasta un máximo de \$ 250.000.-

PRESTAMO ESPECIAL DE AYUDA DE ENCAJE

El señor Sergio de la Cuadra manifiesta que el Comité Ejecutivo en Sesión Nº 1.064, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley Nº 1.078 y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó dar un préstamo a los bancos comerciales y/o Banco del Estado de Chile, que con motivo de la aplicación de las nuevas normas resulten afectados en su posición de encaje. Al respecto, da a conocer los montos máximos fijados por la Superintendencia para cada institución bancaria. La tasa de interés será de 5 puntos sobre la tasa de refinanciamiento para los créditos a corto plazo.

El Comité Ejecutivo acuerda facultar a la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales para conceder un préstamo como ayuda de encaje, en conformidad a lo establecido en Sesión Nº 1.064 del 21.4.76, a los bancos comerciales y/o Banco del Estado de Chile, hasta por los montos máximos indicados a continuación, fijados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

	\$ 3.442.663.119.-
	490.949.604.-
	265.297.241.-
	908.518.886.-
	863.176.952.-
	12.805.145.-
	927.061.832.-
	552.144.842.-
	296.141.903.-
	1.237.363.352.-
	1.387.332.656.-
	528.910.836.-
	709.789.913.-
	1.015.162.264.-
	17.231.341.-
	57.618.399.-
	19.228.821.-
	2.318.837.603.-
	<hr/>
	\$ 15.050.234.709.-
	=====

Banco del Estado de Chile

ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS.- Poder especial.-

El Fiscal señor Roberto Guerrero informa al Comité de la petición presentada por Casapropia de alzamiento de una hipoteca sobre un bien propio, constituida a favor del Banco Central de Chile. En consecuencia, la referida hipoteca no ha sido recibida en pago de la consolidación que se ha celebrado con esta Institución, sino por el contrario, cauciona el cumplimiento de la misma. Esta situación es general a todas las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. El fundamento de estos alzamientos es la política de venta de activos en que se encuentran empeñadas las A.A.P. y contribuirá a una menor ayuda financiera de parte de este Banco Central.

Considerando lo anterior, la Fiscalía es de opinión de acceder a ésta y otras solicitudes similares siempre que se asegure que el precio obtenido en la venta de los bienes propios se aplique a cubrir los retiros mensuales que ocasionan la ayuda financiera que presta este Banco Central. Asimismo debe ser condición de estos alzamientos el que el comprador no sea una Asociación de Ahorro y Préstamo. Por esta razón se propone conferir poder especial al Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales y Gerente de Crédito Interno para que autoricen el alzamiento de las hipotecas, en las condiciones indicadas anteriormente.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité acuerda conferir poder especial al señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales y al Gerente de Crédito Interno y Sector Público, para que actuando indistinta y separadamente autoricen el alzamiento de las hipotecas constituidas por las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, sobre sus bienes propios en favor del Banco Central de Chile.


Estos alzamientos sólo se otorgaron en las escrituras de ventas de los inmuebles y siempre que el comprador no sea una Asociación de Ahorro y Préstamo.

Los mandatarios podrán delegar esta autorización en los Jefes de Oficina del Banco Central de Chile para que éstos concurren al alzamiento de estas mismas hipotecas sobre bienes ubicados en la localidad que corresponda a la respectiva Oficina.

Para autorizar el alzamiento, se deberá tomar las providencias necesarias para que el precio de la venta del inmueble respectivo sea entregado al Banco Central de Chile, en las mismas condiciones de pago establecidas, para ser destinado a pagar las deudas de la Asociación para con el Banco o, en caso de no ser ello posible, para reemplazar estas garantías por otras adecuadas, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK OF MILWAUKEE.- Crédito.-

El Director de Asuntos Internacionales subrogante, señor Enrique Tassara, informa que el First Wisconsin National Bank of Milwaukee ha ofrecido a este Banco Central un crédito de US\$ 5.000.000.- para financiamiento de costos en moneda nacional necesario para la internación, desaduanamiento, transporte, armadura y ensamblaje, pagos de derechos, impuestos y gravámenes



legales, y otros costos para la comercialización en Chile de mercaderías importadas y/o nacionales. Este crédito está destinado a personas o empresas privadas que cuenten con autorización del Banco Central y de dicho Banco. Da a conocer las condiciones de este crédito.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda contratar un crédito con el First Wisconsin National Bank of Milwaukee conforme a las siguientes condiciones:

- 1) Monto del Crédito: US\$ 5.000.000.-
- 2) Utilización: Financiación de costos en moneda nacional necesarios para la internación, desaduanamiento, transporte, armadura y ensamblaje, pagos de derechos, impuestos y gravámenes legales, y otros costos para la comercialización en Chile de mercaderías importadas y/o nacionales.
- 3) Destinatarios: Para personas o Empresas privadas que cuenten con autorización del Banco Central de Chile y del First Wisconsin National Bank of Milwaukee.
- 4) Términos Financieros de pagos: 5 años, pagadero mediante 5 cuotas anuales iguales, venciendo la primera a los 12 meses del otorgamiento del crédito.
- 5) Intereses: 2,5% sobre valor Libo, ajustable a la tasa vigente 15 días antes de cada pago de intereses, que serán cancelables por semestres vencidos sobre los respectivos saldos insolutos, venciendo la primera cuota 6 meses después del otorgamiento del crédito.
- 6) Comisión de Administración: 1/8% anual sobre los saldos adeudados, pagadera anualmente junto con cada amortización de capital.
- 7) Comisión de negociación: 0,5% sobre el monto del crédito, por una sola vez, deducible de la primera remesa.
- 8) Esta obligación se documentará mediante Pagarés emitidos por el Banco Central, representativos cada uno del valor de las cuotas anuales de amortización y con una carta autorizando al First Wisconsin National Bank of Milwaukee para debitar en nuestra cuenta corriente los intereses y la comisión de administración en los términos y tasas señaladas precedentemente.

El Comité Ejecutivo acuerda además traspasar este crédito a los usuarios, a través de las empresas bancarias, con un recargo de 1% anual a favor de este Banco Central de Chile.


ccm.-

Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracciones a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión únicamente para tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones con motivo de infracciones a las normas vigentes de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones y luego de escuchar las explicaciones proporcionadas al respecto por el señor Rodríguez, el Comité Ejecutivo les prestó su aprobación y acordó lo siguiente:

1° Dejar sin efecto las siguientes multas aplicadas con anterioridad a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Multa sin efecto</u>	
Anexa 23770 Valpo.		514	US\$ 70.-	
2920 Anexa 1964		Antofagasta	315	94.-
2918 Anexa 1973		Antofagasta	316	63,82
2919 Anexa 1962		Antofagasta	317	75,90
2922 Anexa 1955		Antofagasta	318	119,94
2923 Anexa 1957		Antofagasta	319	137,62
2984 Anexa 1968		Antofagasta	320	63,11
3199 Anexa 1972		Antofagasta	321	57,77
3399 Anexa 1967		Antofagasta	322	75,43

2° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por la firma Sociedad Pesquera Guanaye S.A. de las multas que se detallan y que le fueron aplicadas con anterioridad por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
5212 Iquique	500	75,36
5193 Iquique	501	72,26
5194 Iquique	502	78,00
5196 Iquique	503	70,18
5197 Iquique	504	69,71
5198 Iquique	505	75,17

Utilidades no remesadas Aportes de Capital Arts. 14° o 16° Ley de Cambios Internacionales, D.F.L. N° 258 de 1960 o D.L. N° 600 de 1974.

El Fiscal señor Roberto Guerrero sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo para autorizar a los inversionistas extranjeros que hubieren ingresado aportes de capital en conformidad a los Arts. 14° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales, al D.F.L. N° 258 de 1960 o al D.L. N° 600 de 1974, para retener en el exterior parte de las divisas provenientes de sus exportaciones, para el pago en el extranjero de las utilidades de la empresa, cuando la remesa de éstas se hubiere retrasado en más de un año contado desde la presentación de la Solicitud de Giro.

El Presidente señor Pablo Baraona hizo presente que había gran presión de parte de algunos inversionistas para que se otorgara esta franquicia, por lo que era más conveniente adoptar el acuerdo de carácter general en lugar de atender peticiones particulares.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Guerrero, y resolvió, por tanto, agregar a las Normas sobre Remesas al Exterior de Aportes de Capital y Pago de Deudas Pendientes en Moneda Extranjera que se contienen en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, lo siguiente, como Título IV:

"IV - Caso especial de utilidades no remesadas.

Los inversionistas extranjeros que hubieren ingresado aportes de capital en conformidad a los artículos 14° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales, al D.F.L. N° 258 de 1960 o al D.L. N° 600 de 1974, tendrán el derecho a retener en el exterior la parte necesaria y suficiente de las divisas provenientes de sus exportaciones, con el sólo objeto de pagar en el extranjero el monto correspondiente a las utilidades de la empresa, siempre que se hubiere retrasado la remesa de dichas utilidades en más de un año contado desde la presentación de la respectiva Solicitud de Giro y siempre que, además, la remesa cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que procedan."

Operaciones de importación con pago diferido.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs dió cuenta de dos solicitudes presentadas por la [redacted] para la importación con pago diferido de dos yates. La primera por un valor de US\$ 68.801,08 C & S, destinada al señor [redacted] y la otra por US\$ 50.313,24 C & S para el señor [redacted], ambas a 5 años plazo y con un interés del 8 % anual. Hizo presente el señor Fuchs que hasta la fecha sólo se habían aprobado importaciones con cobertura diferida por maquinarias, por lo que con éstas se sentaría un precedente, y que además le preocupaba que la Aduana, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 13.305, pudiera cobrar los derechos aduaneros y el Impuesto al Valor Agregado en forma diferida.

El Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales señor Sergio de la Cuadra manifestó que el pago diferido de los derechos aduaneros debería estar afecto al pago de intereses, y que estimaba necesario se modificara la ley en tal sentido.

El Fiscal señor Roberto Guerrero señaló que del análisis de las disposiciones de la Ley N° 13.305 se desprende que los yates no gozan de la franquicia del pago diferido de los derechos de aduana.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto, resolviendo el Comité Ejecutivo aprobar las solicitudes N°s. 9736 y 9737, por los montos y condiciones señaladas, siempre que los Registros correspondientes sean presentados a nombre de los usuarios señores [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, y debiendo dejarse constancia en la solicitud con cobertura diferida que estas operaciones no tendrán derecho al pago del Impuesto al Valor Agregado en forma diferida.

Asimismo, acordó el Comité Ejecutivo encomendar al señor Theodor Fuchs que oficie al Ministerio de Hacienda sugiriendo la modificación de las disposiciones legales vigentes, en el sentido de que los derechos de Aduana que se pagan en forma diferida estén afectos a tasas de interés.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó ratificar las autorizaciones otorgadas por la Gerencia de Comercio Exterior para las operaciones de importación con cobertura diferida que a continuación se señalan:

Importador: [REDACTED]
Monto: Fr.S. 1.434.165,15 CIF. (US\$ 560.001,30)
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 8,72% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 26 742,00 FOB.FRONT.
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 5.258,00 FOB.FRONT.
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 60.822,46 CIF.
Plazo: 4 años
Tasa Interés: 8,75% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 111.565.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: Prime Rate más 2,5% anual.

[Handwritten signature]

Importador: [REDACTED]
Monto: D.M. 294.683.- CIF. (US\$ 115.155,63)
Plazo: 2 años
Tasa Interés: 9% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 68.003,37
Plazo: 6 años
Tasa Interés: 7% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 13.804.- FOB.FRONT.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 20.080.- CIF.
Plazo: 4 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 21.000.- FOB.FRONT.
Plazo: 8,5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: Prometal Ingenieros Ltda.
Monto: US\$ 23.300.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 37.625.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 10% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 39.070.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 8,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 43.367,32 CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: Prime Rate New York más 2% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 61.750.- FOB.FRONT.
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 99.349.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 8% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 106.389.- FOB.FRONT.
Plazo: 3,5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 136.560.- CIF.
Plazo: 6 años
Tasa Interés: 7% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 308.149.- CIF.
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 11% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 322.825.- CIF.
Plazo: 8,5 años
Tasa Interés: 7% anual.

Importador: Ministerio de Obras Públicas - Dirección de Riego
Monto: US\$ 349.246.- FOB.FRONT.
Plazo: 8,5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 4.000.- FCB.FRONT.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 41.275.- CIF.
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 8,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 53.313.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 10,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 89.097.- FOB.FRONT.
Plazo: 8,5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: D.M. 184.913.- CIF. (US\$ 72.259,93)
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 9,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 168.600.- CIF.
Plazo: 3 años
Tasa Interés: 8,5% anual.

Importador: [REDACTED]
Monto: US\$ 479.780.- CIF.
Plazo: 5 años
Tasa Interés: 7,5% anual.

Normas sobre franquicias que otorga el Decreto N° 409 de Hacienda, modificado por Decreto N° 92 de 1976 - Informe N° 42 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Theodor Fuchs manifestó que por Decreto N° 92 de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 16 de marzo pasado, se modificó el régimen de sustitución de mercaderías establecido en el Decreto N° 409 de Hacienda de 1970, ampliando las franquicias que concede este último y entregando la decisión de su otorgamiento solamente a la Superintendencia de Aduanas, con lo cual se elimina la ingerencia de este Banco Central. Hizo presente el señor Fuchs que sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto N° 409 modificado, subsiste un aspecto que debe ser reglamentado por este Organismo y es el relacionado con la renuncia por parte de los exportadores al derecho de exigir los certificados de devolución de impuestos que contempla la Ley N° 16.528 en la parte correspondiente al valor de la materia prima, artículos a media elaboración y partes o piezas de procedencia extranjera, internados al amparo de la franquicia establecida en el Art. 1° del citado Decreto. Señaló que para dar cumplimiento a lo anterior y de acuerdo al principio de eliminar trámites en las operaciones de comercio exterior, traía un proyecto en virtud del cual se suprimía la obligación impuesta a los exportadores en Sesión N° 649 del 23 de junio de 1970, de renunciar al mencionado derecho mediante escritura pública, reemplazándola por una simple declaración expresa de renuncia.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto presentado por el señor Fuchs y acordó que los exportadores que soliciten las franquicias del Decreto N° 409 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, deberán renunciar al derecho de exigir certificados de devolución de impuesto de la Ley N° 16.528, en la parte correspondiente al valor de las materias primas, artículos a media elaboración y partes y piezas de procedencia extranjera que se internen al país bajo el amparo del Artículo 1° del citado Decreto. Con este fin bastará una declaración expresa de renuncia, que deberá entregarse junto con los demás antecedentes que pide la Superintendencia de Aduanas.

En los Registros de Exportación que presenten los exportadores acogidos a los beneficios del Decreto N° 409 y sus modificaciones, se deberá dejar constancia de esta circunstancia, debiendo además señalarse el valor de los componentes sobre los cuales no procede la entrega de certificados de valores divisibles.



Complementa Disposiciones Generales contenidas en Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum s/n de la Dirección de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo a objeto de permitir que las empresas bancarias autorizadas puedan efectuar con flexibilidad operaciones bancarias bajo el sistema de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación". Agregó el señor Fuchs que con ese fin y, además, para corregir un error cometido anteriormente, es preciso modificar las Disposiciones Generales contenidas en el Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición formulada por el Director de Comercio Exterior y resolvió, en consecuencia, reemplazar el inciso primero del Art. 13° del Capítulo I del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, por el siguiente:

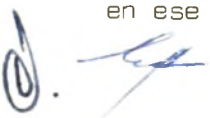
"13° Las empresas bancarias autorizadas podrán efectuar también operaciones de apertura, confirmación y negociación de cartas de créditos y/o creditivos documentarios, a la vista y a plazo, que se encuentren amparados por cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Registro de Importación;
- b) Autorización de Embarque (cuando este documento así lo autorice);
- c) Planilla de Venta de Cambios para Importación;
- d) Solicitud de Giro debidamente autorizada."

Prórroga de entrada en vigencia de Normas para Operaciones de Importación que corresponda autorizar a la Comisión Chilena del Cobre.

El señor Theodor Fuchs recordó que en Sesión N° 1067, en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1.349 de Minería, se dictaron las normas de carácter general para las operaciones de importación que le corresponde aprobar a la Comisión Chilena del Cobre, las que entrarían en vigencia a contar del 1° de junio próximo, debiendo la Gerencia de Comercio Exterior de este Organismo impartir las instrucciones operativas a la Comisión Chilena del Cobre. Añadió el señor Fuchs que los personeros de la Comisión en conversaciones sostenidas con este Organismo han hecho presente que no están en condiciones de hacerse cargo de sus funciones en la fecha mencionada, debido a que las instrucciones pertinentes les fueron enviadas demasiado tarde, y han solicitado, por tanto, se les otorgue una prórroga hasta el 1° de septiembre de 1976 para tal efecto.

El Gerente General señor Carlos Molina manifestó que en atención a que la Comisión Chilena del Cobre necesita un período previo de adaptación al sistema, podría otorgarse la prórroga solicitada, y fijarle como plazo fatal el 1° de septiembre de 1976, agregando el Presidente señor Baraona que debería exigírsele que envíe una carta comprometiéndose a cumplir en ese plazo.



El Comité Ejecutivo acogió las proposiciones de los señores Carlos Molina y Pablo Baraona y resolvió fijar el 1° de septiembre de 1976 como fecha impostergable, para que la Comisión Chilena del Cobre dé comienzo a sus funciones, debiendo esa Comisión garantizar su cumplimiento mediante una carta compromiso.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 1° de septiembre de 1976, la entrada en vigencia de las normas para operaciones de importación que corresponda aprobar a la Comisión Chilena del Cobre, establecidas en Sesión N° 1067 y comunicadas por Circular N° 2497 del 30 de abril pasado.

Por lo tanto, las operaciones cursadas con anterioridad al 31 de agosto de 1976, se finiquitarán al amparo del sistema bajo el cual fueron aprobadas.

Cierre de cuentas corrientes con Deutsche Ueberseeische Bank, Hamburgo - Memorandum N° 339 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Administración de Reservas señor José Luis Granese hizo presente que la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera, en uso de las facultades otorgadas en la Sesión N° 1046, ha procedido a cerrar las cuentas corrientes, tanto en dólares como en marcos alemanes (N° 11.29.32) que se mantenían en el Deutsche Ueberseeische Bank, Hamburgo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

Ratificación uso líneas de crédito de corresponsales extranjeros que se indican - Memorandum N° 340 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación, el señor José Luis Granese solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo para el uso de las siguientes líneas de crédito concedidas por los corresponsales en el exterior que se indican:

<u>Corresponsal</u>	<u>Monto</u>
Union Commerce Bank, Cleveland (renovación a 90 días)	US\$ 5.000.000.-
American Express Int. Banking División, Nueva York (renovación a 90 días)	US\$ 5.000.000.-
Swiss Bank Corp., Nueva York (renovación a 150 días)	US\$ 10.000.000.-
First National Bank in Dallas, Dallas (renovación a 90 días)	US\$ 5.000.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el uso de las líneas de crédito referidas.

Cuenta de ventas de oro amonedado efectuadas en mayo del presente año - Memorandum N° 341 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese dió cuenta, en conformidad a lo dispuesto en la Sesión N° 1046, del detalle de las ventas de oro amonedado efectuadas durante el presente mes. Señaló al respecto que se vendieron 44 £ oro Elizabeth II, con un premio de 54,86% y 376 £ oro otras acuñaciones antiguas, con un premio de 35,52%, recibándose un pago total de US\$... 17.307,20, con una utilidad de US\$ 4.724,72.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

 - Acceso al mercado de divisas por cancelación compras a futuro efectuadas a . - Memorandum N° 342 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor José Luis Granese recordó que en Sesión N° 1021 se acordó exigir al el traspaso inmediato a este Organismo de las divisas correspondientes a contratos de compras a futuro que había celebrado por nuestra cuenta con y las cuales había aplicado a otros contratos celebrados anteriormente con esa Sociedad por su cuenta, que no habían sido saldados por no haberse efectuado las respectivas exportaciones. Agregó el señor Granese que habiendo cumplido lo anterior con fecha 6 de noviembre de 1975, el ha solicitado se le otorgue acceso al mercado bancario hasta por la suma de US\$ 491.797,55 más intereses, para recuperar las divisas traspasadas a este Organismo, en atención a que ha celebrado un convenio con en virtud del cual ésta se compromete a pagar en cuotas y en moneda corriente la deuda derivada del cumplimiento de la referida obligación.

Continuó expresando el señor Granese que aunque no existía impedimento legal para acceder a lo solicitado, su opinión era desfavorable ya que la celebración de contratos de compras a futuro entre bancos comerciales y exportadores era de exclusiva responsabilidad de los primeros y, por otra parte, a las empresas bancarias se les había autorizado para incorporar a sus reservas y/o provisiones el total de las divisas correspondientes a los ingresos netos en moneda extranjera obtenidos por intereses, comisiones y otras utilidades durante el segundo semestre de 1975.

El Presidente señor Pablo Baraona fué partidario de aprobar esta petición, en atención a la buena disponibilidad de divisas existente y para poner término a este problema que se ha prolongado ya por bastante tiempo.

Concordando con el señor Baraona, el Comité Ejecutivo resolvió aprobar la petición de que se trata, haciendo presente al que este Organismo en ningún caso es parte en el convenio de pagos celebrado por ese banco con , que no le corresponde apro-

barlo para los efectos de lo dispuesto en su cláusula sexta y que sólo le otorga el acceso al mercado para que adquiera las divisas correspondientes al capital y los intereses en las fechas señaladas en el mismo.

Para los efectos del pago de la cuota al contado y de aquellas a plazo, el tipo de cambio será aquél que rijan a la fecha en que se adquieran las divisas.

Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Aumento línea de crédito concedida por Union Commerce Bank Cleveland, Ohio - Memorandum N° 86 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director Subrogante de Asuntos Internacionales, señor Enrique Tassara, sometió a ratificación del Comité Ejecutivo la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para aumentar el monto de la línea de crédito concedida por Union Commerce Bank Cleveland, Ohio, de US\$ 500.000.- a US\$ 2.000.000.-, a un plazo de 180 días y con la tasa de interés del "Bankers Acceptance Rate" más 1,5%. Agregó el señor Tassara que esta ampliación cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía, según consta en autorización N° 1400, de fecha 13 de mayo de 1976.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto precedentemente y acordó ratificar la autorización otorgada a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. por la Dirección de Asuntos Internacionales, para aumentar el monto de la referida línea de crédito.

Exportación sin retorno de maquinaria usada a Bolivia.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una petición de la firma del rubro en orden a que se le autorice para efectuar una exportación sin retorno de maquinaria usada de su industria por un valor aproximado de US\$ 65.000.-, como aporte de capital a una sociedad de personas que se pretende constituir en la ciudad de Cochabamba, Bolivia. Considerando que esta inversión podría eventualmente facilitar la colocación de productos chilenos en Bolivia y que nuestra Fiscalía ha informado que no le merece reparos de orden legal, propuso el señor Enrique Tassara aprobar esta petición sujeta a las condiciones generales que ha establecido el Comité Ejecutivo para este tipo de operaciones.

El señor Theodor Fuchs hizo presente que estimaba indispensable que en las exportaciones de maquinarias se comprobara la exactitud de los precios declarados.

El Comité Ejecutivo acogió la observación del señor Fuchs y resolvió por tanto dejar pendiente esta solicitud, encomendándole que verifique si el precio real de la maquinaria que se pretende exportar corresponde al declarado.

Reexportación de aportes de capital internados a través del Art. 14° del Decreto N° 1272, modificado por el D.L. N° 326 - Memorandum N° 88 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara señaló que en atención a que se ha detectado que un importante número de aportes de capital ya liquidados, no son reexportados en los plazos declarados al momento de su inscripción, lo que implica considerar para los efectos de la proyección de Caja como exigible cantidades de cierta significación, traía un proyecto al Comité Ejecutivo en virtud del cual se otorga un plazo adicional de 10 días a los propietarios de los certificados de aportes de capital ingresados a través del Art. 14° del Decreto N° 1272 para solicitar eventuales prórrogas y se establece que en caso contrario, los plazos se entenderán prorrogados por un período similar al registrado originalmente con un mínimo de 6 meses. Se estipula además que la tasa de interés remesable en caso de prórroga será la aprobada inicialmente o la que determine este Organismo, y que no podrá ser superior a la tasa máxima vigente.

El señor Guerrero hizo presente que debía estipularse que en el plazo adicional de 10 días se podría remesar o pedir prórroga, la que se otorgaría por un plazo mínimo de 6 meses. Además, en lo que respecta a los intereses, manifestó que debía establecerse que la tasa sería la convenida originalmente, reservándose el Banco Central el derecho de rechazarla si excedía de la tasa máxima vigente.

Por su parte, el señor Julio Lagos observó que si el titular del aporte solicitaba la prórroga dentro del plazo de 10 días resultaría poco equitativo que se le otorgara por un mínimo de 6 meses quedando en igualdad de condiciones con el que no la pidiera, por lo que sugirió que en éstos casos podría, tal vez, otorgarse por un plazo mínimo de 3 meses.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto del señor Tassara con los alcances formulados y acordó por tanto agregar a las Normas sobre Transferencia de Capitales a través del Art. 14° del Decreto N° 1272, modificado por el D.L. N° 326, que se contienen en el Capítulo XIV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, lo siguiente como N° 8°:



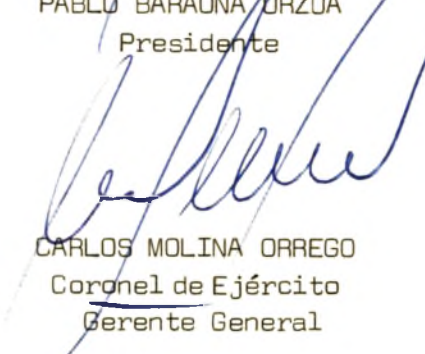

"8° Si los aportes que hayan ingresado al amparo de estas normas en forma de créditos no son reexportados al vencimiento de los plazos registrados al solicitar la autorización para liquidar las divisas, los propietarios de los respectivos certificados dispondrán de un plazo adicional de 10 días para remesar el aporte o solicitar prórroga. La prórroga se autorizará por un plazo mínimo de 90 días. Si la prórroga no es solicitada dentro del referido plazo de 10 días, el plazo se entenderá renovado automáticamente por un período similar al registrado originalmente, con un mínimo de 6 meses.

En caso de prórroga, se aceptará la tasa de interés convenida originalmente. En todo caso, el Banco Central se reserva el derecho de rechazar los intereses que excedan de la tasa vigente en el mercado internacional."

Compagnie Financière de la Deutsche Bank AG, Luxembourg - Calidad empresa financiera internacional para gozar exención impuesto adicional Art. 59° del Decreto Ley N° 824 - Memorandum s/n de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de la presentación hecha por el Deutsche Ueberseeische Bank para que se confirme la calidad de empresa financiera internacional a la "Compagnie Financière de la Deutsche Bank AG, Luxembourg" para los efectos de que los intereses de los créditos que conceda a beneficiarios en Chile puedan gozar de la exención del impuesto adicional. Agregó el señor Tassara que los informes obtenidos a través de la Oficina del Banco Central en Ginebra indican que se trata de una empresa sólida y solvente, ya que el 100% de las acciones es de propiedad del Deutsche Bank.

Atendido lo expuesto por el señor Tassara, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la citada empresa para los fines señalados en el Título IV, Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, dando cuenta de esta autorización a la Dirección General de Impuestos Inter_{nos} y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

 PABLO BARAONA URZUA Presidente	 ALVARO BARDON MUÑOZ Vicepresidente
 CARLOS MOLINA ORREGO Coronel de Ejército Gerente General	 ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO Secretario General



mab/amc.